



Expediente: **051970232085**
Radicado: **RE-01813-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/06/2026** Hora: **15:27:14** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **112-1158-2019 del 12 de abril de 2019**, la Corporación resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal para la época, actuando bajo autorización del señor **HAGAI STERN**, reconocido con cédula de extranjería N° **570.384**, propietario de los predios a beneficiados, en un caudal total de **0.0372 L/s**, distribuidos de la siguiente forma: un caudal de **0.0123 L/s**, para uso doméstico; para uso pecuario; un caudal de **0.0069 L/s**, y para uso de riego; un caudal de **0.018 L/s**, en beneficio del predio denominado “La Culebrita” distinguido con el FMI: **018-157333**, ubicado en la vereda El Vihao del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-14260-2022 del 29 de diciembre de 2022**, Cornare requirió a la **SOCIEDAD NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal para la época, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **112-1158-2019 del 12 de abril de 2019**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-02936 del 16 de febrero de 2023**, la señora **JULIANA MARIA LÓPEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.128.267.850**, en calidad de representante legal de la época, de la **SOCIEDAD NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el



NIT: **901.174.979-1**, le solicitó a esta Corporación la cancelación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado N° **112-1158-2019 del 12 de abril de 2019**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02167-2023 del 18 de abril de 2023**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-01876-2023 del 8 de mayo de 2023**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la **SOCIEDAD NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal para la época, con el fin de que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02558-2024 del 12 de marzo de 2024**, Cornare requirió a la **SOCIEDAD NEFESH FRUIT COMPANY**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **112-1158-2019 del 12 de abril de 2019**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales y la Resolución con radicado N° **RE-01876-2023 del 8 de mayo de 2023**, que adoptó unas determinaciones en el presente permiso ambiental.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04481-2025 del 28 de marzo de 2025**, Cornare le requirió a la **SOCIEDAD NEFESH FRUIT COMPANY**, para que presente la documentación correspondiente a la cesión total de derechos y obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **112-1158-2019 del 12 de abril de 2019**, que concedió el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02907-2026 del 20 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 13 de mayo de 2026, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento ambiental al predio denominado “La Culebrita”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-157333, ubicado en la vereda El Viao del municipio de Cocorná, con el propósito de efectuar la verificación integral de los usos actuales del recurso hídrico concesionado, así como evaluar las condiciones y destinación del caudal autorizado. De igual manera, la diligencia tuvo como finalidad verificar el grado de cumplimiento de los requerimientos administrativos y ambientales impuestos al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS NEFESH S.A.S., particularmente aquellos relacionados con el trámite de cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado, conforme a lo requerido mediante actuaciones administrativas previas que reposan en el expediente; en dicha visita se evidencio lo siguiente:

Durante el recorrido, no se evidenció la existencia de captación y control del caudal concesionado, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental para este tipo de aprovechamientos. En campo únicamente se observó una captación directa mediante una estructura artesanal consistente en una tubería de dos (2) pulgadas instalada sobre la fuente hídrica, la cual reduce posteriormente su diámetro a una (1) pulgada para conducir el recurso hídrico derivado hacia un tanque de almacenamiento con capacidad de 2.000 litros.



Imagen 1: tanque de almacenamiento del predio.

No obstante, durante la inspección ocular realizada se evidenció que la sociedad INDUSTRIAS NEFESH S.A.S. viene respetando las condiciones mínimas asociadas al mantenimiento del caudal ecológico de la Quebrada La Culebrita, toda vez que la fuente presenta un flujo hídrico abundante y permanente, permitiendo la continuidad de las dinámicas hidráulicas y ecosistémicas aguas abajo del punto de captación, sin que se observaran, al momento de la visita, afectaciones visibles sobre la disponibilidad inmediata del recurso hídrico en el cauce natural.

De acuerdo con las condiciones evidenciadas durante la visita técnica de control y seguimiento, y conforme a la información suministrada en campo por el señor Wilmer Medina Uribe, quien manifestó actuar en calidad de arrendatario y encargado del predio mediante contrato de arrendamiento vigente por un periodo de seis (6) años, con término hasta el año 2030, se constató que el cultivo transitorio de uchuva y mora previamente establecido en el inmueble fue erradicado en su totalidad. Durante la inspección no se observaron áreas activas destinadas a producción agrícola asociada a dichas especies, ni infraestructura, sistemas de conducción o elementos operativos vinculados al desarrollo de actividades de riego agrícola.



Imagen 1: Antiguas instalación del procesamiento de la uchuva

En consecuencia, se verificó que el recurso hídrico derivado de la fuente concesionada actualmente está siendo destinado exclusivamente para uso doméstico, asociado al abastecimiento de la vivienda existente en el predio, la cual es habitada de manera permanente por dos (2) personas. En este sentido, se evidencia una modificación sustancial en las condiciones de uso inicialmente contempladas dentro del permiso de concesión de aguas, reduciéndose significativamente la demanda hídrica previamente asociada a actividades agropecuarias de carácter transitorio.

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la vivienda son conducidas y tratadas mediante un sistema individual de saneamiento básico compuesto por un tanque séptico prefabricado, destinado a la sedimentación y estabilización primaria de la carga orgánica. De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica, dicho sistema es objeto de actividades periódicas de mantenimiento preventivo y limpieza, las cuales se realizan con una frecuencia anual, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento hidráulico y sanitario, así como la eficiencia en el tratamiento primario de las aguas residuales generadas en la unidad habitacional.

El señor Wilmer Medina informó que en el predio se mantiene una actividad pecuaria correspondiente a aproximadamente veinte (20) cabezas de ganado bovino, las cuales realizan el consumo hídrico directamente de las fuentes naturales que discurren al interior del predio. Durante la visita técnica no se evidenció la existencia de sistemas de derivación, conducción o distribución del recurso hídrico mediante mangueras, tuberías o infraestructura hidráulica destinada al abastecimiento de bebederos pecuarios, razón por la cual se concluye que el acceso al agua por parte de los semovientes se efectúa de manera directa sobre los cuerpos de agua presentes en el predio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01876-2023, del 6 de mayo de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a la SOCIEDAD INDUSTRIAS NEFESH S.A.S, distinguida con NIT:			X		A la fecha no han presentado ante la Corporación la solicitud

901.174.979-1, a través de su Representante legal, la señora JULIANA MARÍA LÓPEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.267.850, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa GOLDEMBERRY FARMS identificada con Nit: 901.393.134-2., en beneficio del predio denominado "La Culebrita" distinguido con FMI:018-157333, ubicado en la vereda El Vihao del municipio de Cocorná, toda vez que cambiaron su razón social.				de CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa GOLDEMBERRY FARMS identificada con Nit: 901.393.134-2., o quien haga sus veces, en beneficio del predio denominado "La Culebrita" distinguido con FMI: 018-157333, ubicado en la vereda El Vihao del municipio de Cocorná.
Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica La Culebrita.			X	En campo únicamente se identificó una captación directa mediante tubería instalada de manera artesanal, sin estructuras técnicas de regulación, medición y control de caudal que permitan garantizar la adecuada derivación del caudal concesionado, por tanto el usuario no ha dado cumplimiento a este requerimiento
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.			X	Revisada la información obrante en el expediente ambiental y la documentación allegada por el usuario, se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del

				Agua (PUEAA), toda vez que no reposa documento técnico alguno que contenga las actividades, metas, indicadores, cronogramas y medidas orientadas al uso racional y eficiente del recurso hídrico, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad ambiental vigente y los requerimientos efectuados por la Corporación.
Realizar el trámite de permiso de vertimientos para la actividad económica desarrollada en el predio denominado "la Culebrita".				Frente al requerimiento relacionado con la realización del trámite de permiso de vertimientos para la actividad económica desarrollada en el predio denominado "La Culebrita", se considera técnicamente procedente eximir al usuario de su cumplimiento, toda vez que, conforme a las condiciones evidenciadas durante la visita técnica de control y seguimiento, actualmente en el predio no se desarrollan actividades agrícolas, productivas o agroindustriales que generen vertimientos asociados a procesos económicos que requieran autorización ambiental específica.

26. CONCLUSIONES:

La visita de control y seguimiento realizada el día 13 de mayo de 2026 permitió verificar las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico en el predio denominado “La Culebrita”, así como evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales impuestos a la sociedad INDUSTRIAS NEFESH S.A.S., particularmente aquellos relacionados con el trámite de cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Autoridad Ambiental.

Se concluye que el sistema de captación actualmente implementado en el predio no cumple con las especificaciones entregadas por la Corporación, toda vez que no se evidencian obras de captación, regulación y control de caudal construidas conforme a los diseños, planos y memorias de cálculo requeridos. En consecuencia, el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza mediante una captación artesanal directa, carente de estructuras técnicas que permitan garantizar una adecuada medición, regulación y control del caudal concesionado.

Las actividades agrícolas transitorias previamente desarrolladas en el predio, específicamente los cultivos de uchuva y mora, fueron suspendidas y erradicadas en su totalidad, no encontrándose actualmente áreas activas de producción agrícola ni infraestructura destinada al riego o procesamiento agroindustrial asociado a dichas actividades productivas.

El uso actual del recurso hídrico concesionado corresponde exclusivamente al abastecimiento doméstico de la vivienda existente en el predio, habitada de manera permanente por dos (2) personas, evidenciándose una reducción significativa en la demanda hídrica inicialmente autorizada para actividades agropecuarias de carácter transitorio, lo cual constituye una modificación sustancial frente a las condiciones inicialmente contempladas dentro del permiso de concesión de aguas superficiales.

Del mismo modo en el predio se desarrolla una actividad pecuaria correspondiente a aproximadamente veinte (20) cabezas de ganado bovino, cuyo abastecimiento hídrico se realiza directamente sobre las fuentes naturales presentes en el inmueble, sin que se evidencien sistemas de captación, conducción o distribución mediante infraestructura hidráulica destinada a bebederos pecuarios.

Las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda cuentan con un sistema individual de tratamiento primario conformado por un tanque séptico prefabricado, el cual, de acuerdo con la información suministrada durante la visita, es objeto de mantenimiento y limpieza periódica anual, permitiendo el manejo básico de las aguas residuales domésticas generadas en el inmueble.

Con fundamento en la verificación técnica realizada durante la visita de control y seguimiento, se concluye que la sociedad INDUSTRIAS NEFESH S.A.S. no ha dado cumplimiento a la mayoría de los requerimientos impuestos mediante la Resolución RE-01876-2023 del 6 de mayo de 2023, toda vez que a la fecha no ha presentado ante la Corporación la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la empresa GOLDEMBERRY FARMS o quien haga sus veces, ni ha implementado las obras técnicas de captación y control de caudal conforme a los diseños aprobados, ni ha allegado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Frente al requerimiento relacionado con el trámite de permiso de vertimientos, se considera técnicamente viable eximir al usuario de dicha obligación, debido a que actualmente en el predio no se desarrollan actividades agrícolas, productivas o agroindustriales que generen vertimientos asociados a procesos económicos sujetos a permiso ambiental, limitándose el uso actual del recurso hídrico a actividades de carácter estrictamente doméstico.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de*

pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02907-2026 del 20 de mayo de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal, el señor **CHRISTOPHER PALUMBO**, identificado con pasaporte N° **554.978.904**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** la obra de captación, regulación y control de caudal conforme a los diseños, planos y memorias de cálculo entregados por Cornare, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que durante la visita técnica realizada al predio denominado "La Culebrita", identificado con el FMI: **018-157333**, ubicado en la vereda El Vihao del municipio de Cocorná, Antioquia; se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza mediante una captación artesanal directa, sin estructuras técnicas que permitan garantizar la adecuada medición, regulación y control del caudal concesionado.
- **TRAMITAR** ante Cornare la cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado

mediante la Resolución con radicado N° **112-1158-2019 del 12 de abril de 2019**, a favor de la personal natural o jurídica que actualmente este haciendo uso del recurso hídrico otorgado, toda vez que a la fecha no se ha adelantado el trámite administrativo correspondiente ante la Corporación, para lo anterior, deberán allegar la siguiente documentación:

- ✓ Carta suscrita por el actual y el nuevo titular del permiso ambiental, solicitando la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas superficiales.
 - ✓ Documento de identificación del nuevo titular del permiso ambiental o certificado de existencia y representación legal, según corresponda.
 - ✓ Documentos que acrediten la calidad en la que actúa el nuevo titular frente al inmueble y/o actividad desarrollada en el predio denominado “La Culebrita”, identificado con el FMI: **018-157333**, ubicado en la vereda El Vihao del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **PRESENTAR** ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado dicho documento, pese a los requerimientos establecidos mediante la Resolución con radicado N° **RE-01876-2023 del 28 de marzo de 2023** y la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04481-2025 del 28 de marzo de 2025**.
 - **INFORMAR** ante Cornare las modificaciones sustanciales presentadas en las condiciones de uso del recurso hídrico concesionado, toda vez que, durante la visita técnica se evidenció que en el predio denominado “La Culebrita”, identificado con el FMI: **018-157333**, ya no se desarrollan las actividades agrícolas transitorias de uchuva y mora inicialmente contempladas dentro del permiso ambiental, destinándose actualmente el recurso hídrico principalmente para uso doméstico y consumo pecuario directo de aproximadamente veinte (20) cabezas de ganado bovino.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal, el señor **CHRISTOPHER PALUMBO**, identificado con pasaporte N° **554.978.904**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal, el señor **CHRISTOPHER PALUMBO**, identificado con pasaporte N° **554.978.904**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **NEFESH FRUIT COMPANY**, identificada con el NIT: **901.174.979-1**, a través de su representante legal, el señor **CHRISTOPHER**

PALUMBO, identificado con pasaporte N° **554.978.904**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E).

Expediente:

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **25/05/2026**